

Construcciones Metálicas, Sociedad Limitada» por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 27 de febrero de 2002 y hora de las diez asistan a la Junta general de acreedores para proceder al examen y reconocimiento de los créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, sito en Mieres, Jardines del Ayuntamiento, sin número, previene a los acreedores que deberán presentar sus títulos de créditos a los síndicos de la quiebra don José María Álvarez Guisasola, don Juan Ramón Garrandes Tuya y don Alejandro Peláez Fernández, calle Pasaje de Pelayo, 11, primero de Oviedo, antes del día 6 de febrero de 2002, bajo apercibimiento de ser considerados en mora a los efectos del artículo 1.101 del Código de Comercio y 1.829.

Mieres, 4 de diciembre de 2001.—La Secretaria.—1.279.

VILLAFRANCA DE LOS BARROS

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villafranca de los Barros.

Juicio Separación Contenciosa 199/2001.

Parte demandante doña Josefa Maeso Maeso.

Parte demandada don Francisco Gragera González.

Sobre separación contenciosa.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

(Se adjunta testimonio al presente.)

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 8 de noviembre de 2001, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Villafranca de los Barros, 8 de noviembre de 2001.—El Secretario judicial.—1.426.

Procedimiento: Separación Contenciosa 199/2001 Sentencia número 173/2001

En Villafranca de los Barros, a 6 de noviembre de 2001.

Oscar Hernáiz Gómez, Juez Titular del Juzgado Único de Primera Instancia de la ciudad de Villafranca de los Barros y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre separación contenciosa a instancia de doña Josefa Maeso Maeso, representada por el Procurador señor Navia Roque y asistida por el Letrado señor González Iglesias, contra don Francisco Gragera González, que ha sido declarado en rebeldía.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Procurador señor Navia Roque, en nombre y representación de doña Josefa Maeso Maeso se formuló demanda de separación contra don Francisco Gragera González, basada en los hechos que con sus fundamentos legales se dan

aquí por reproducidos, y en la que se termina por suplicar al Juzgado que, previa la tramitación correspondiente, se dicte sentencia por la que se declare la separación judicial del matrimonio celebrado entre ambos.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda y tenido por parte a dicho Procurador en la representación ostentada, se intentó sin éxito la citación de don Francisco Gragera González, quien en consecuencia fue declarado en rebeldía.

Tercero.—Celebrada en el día de hoy la vista de la separación con la comparecencia de doña Josefa Maeso Maeso, se ratificó la misma en su demanda y solicitud de separación, practicándose la prueba propuesta y admitida, con el resultado que obra en autos y en los términos que refleja el acta levantada al efecto por la señora Secretaria de este Juzgado, que se da aquí por reproducida.

Cuarto.—En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.—Doña Josefa Maeso Maeso y con Francisco Gragera González contrajeron matrimonio el día 3 de octubre de 1952 en la localidad de Montijo.

Segundo.—De la unión de la pareja nacieron tres hijos que en la actualidad son mayores de edad.

Tercero.—Hace cuarenta años que don Francisco Gragera González abandonó el domicilio familiar, habiendo estado desde entonces en paradero desconocido y el matrimonio en lógica separado de hecho.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Dispone el artículo 82.6.º del Código Civil, que es causa legal de separación el cese efectivo de la convivencia conyugal durante el plazo de tres años.

En el presente procedimiento, ha quedado acreditado de la prueba practicada en el acto de la vista, que el demandado don Francisco Gragera González abandonó el domicilio conyugal hará unos cuarenta años, estando desde entonces en paradero desconocido, habiéndose producido desde tal fecha la separación de hecho de su esposa doña Josefa Maeso Maeso, con lo que queda debidamente acreditado el cumplimiento del requisito que la ley exige, siendo procedente estimar la solicitud de separación promovida.

Segundo.—Por la naturaleza del procedimiento y la no solicitud de la parte, no ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimar la demanda formulada por el Procurador señor Navia Roque en nombre y representación de doña Josefa Maeso Maeso contra don Francisco Gragera González, acordando, en consecuencia, la separación matrimonial de los esposos con todas las consecuencias legales inherentes, sin hacer expresa condena en costas.

La presente sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Badajoz, en su Sección desplazada de Mérida, que habrá de interponerse en

el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y prepararse ante este mismo Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Libre y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose la original en el libro de sentencias.

Una vez firme la presente, inscribese librese exhorto al Registro Civil de Montijo, a fin de que se proceda a su inscripción.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos expido el presente testimonio en Villafranca de los Barros a 8 de noviembre de 2001.

El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por medio del presente, hago saber: Que por providencia dictada por el Juzgado Togado Militar Territorial número 26 en Melilla, en las diligencias preparatorias número 26/10/01, instruidas al ex Caballero Legionario don Pedro Ruiz Plaza, por un presunto delito de abandono de destino, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 2001.

Melilla, 11 de enero de 2002.—El Juez Togado, Gonzalo Zamorano Cabo.—1.580.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 11/162/01, seguidas por un presunto delito militar de abandono de destino, a doña Ainhoa Bravo Carrillo, de 19 de años de edad, hija de Juan Pablo y de María Isabel y con documento nacional de identidad 11.828.136, se hace saber que deberá, dentro del término de diez días contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número 11, ubicada en el paseo de Reina Cristina, número 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no la verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Juez Togado.—1.419.